

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la demandada JAZMIN BAEZ TOLEDO, allegó poder conferido (9 de marzo de 2020), y vía electrónica presentó contestación a la demanda (22 de julio de 2020), esto debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11521 del 19 de marzo PCSJA20-11526 del 22 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, decretaron la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo, suspensión que fue prorrogada sucesivamente hasta el día 30 de junio del presente año.

Ahora bien, revisados los citatorios allegados por la apoderada de la parte activa el 25 de febrero de 2020, se advierte que los mismos no se diligenciaron en debida forma como quiera que el radicado del proceso a notificar es 2019-121 y NO 2019-212, al respecto, se pone de presente el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P. establece que: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso**, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada..."* (Negrita extra texto).

Por lo tanto, se tendrá a la demandada JAZMIN BAEZ TOLEDO notificada por conducta concluyente a partir del 22 de julio de 2020, cuando contesta la demanda de conformidad con el primer inciso del Artículo 301 y por ende se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, el 25 de febrero de 2020, la apoderada de la parte demandada allegó los citatorios para notificación personal de los señores JAZMIN BAEZ TOLEDO, JULIETH BAEZ TOLEDO, RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO y SANDRA BAEZ TOLEDO, advirtiéndose como ya se dijo en el primer inciso de esta providencia que los citatorios de notificación no se diligenciaron en debida forma.

Que, mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2019, se admitió la presente demanda, ordenando correr traslado de la misma a la parte demandada para que diera contestación por escrito.

Conforme a ello, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora para que efectúe, nuevamente, la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL, y si es el caso la

notificación por AVISO, como quiera que se desconocen los correos electrónicos y números de celular de los demandados JULIETH BAEZ TOLEDO, RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO y SANDRA BAEZ TOLEDO, teniendo en cuenta que JAZMIN BAEZ TOLEDO ya contestó la demanda, advirtiéndolo a los citados que ante el cierre al público de los Despacho judiciales, deberán remitir correo electrónico al despacho Judicial, solicitando le sea notificada la providencia que admite la demanda, para que de manera inmediata el Despacho proceda a notificarla por vía electrónica.

De igual forma se le coloca de presente el art 8 del decreto 806 de 2020, para que en el evento de dar con algún canal electrónico de comunicación con los demandados proceda a notificarlos de conformidad con la citada norma.

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, acate el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2019, esto efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0947bda9d298e8aac7a1c00a39a5c972c9310100cb320f559e540534676
10d0b**

Documento generado en 02/12/2020 03:58:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**